

**RESOLUCIÓN DE EXCLUSIÓN DE LA EMPRESA MB3 GESTIÓN Y ASESORAMIENTO TÉCNICO 2002, S.L DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.PARA LA DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS, COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD Y DIRECCIÓN DE INSTALACIONES DE LAS OBRAS DE REFORMA Y NUEVA NAVE EN EL CENTRO DE FORMACIÓN DE DON BENITO, BADAJOZ; INCORPORANDO MEDIDAS DE CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, LABORAL, FAMILIAR Y SOBRE LAS CONDICIONES LABORALES DE LOS TRABAJADORES QUE PRESTAN EL SERVICIO.- SE-04/2018 SEXPE.**

En relación al expediente arriba indicado y a la participación de la empresa **MB3 GESTIÓN Y ASESORAMIENTO TÉCNICO 2002, S.L**, en el presente procedimiento de contratación, se establecen los siguientes

#### HECHOS

**Primero.-** Con fecha 26 de febrero de 2019 se celebra la Mesa Tercera correspondiente al presente expediente de contratación y en cuyo acta se recoge con respecto a la empresa **MB3 GESTIÓN Y ASESORAMIENTO TÉCNICO 2002, S.L** lo siguiente: "CONTRATACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS, COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD Y DIRECCIÓN DE INSTALACIONES DE LAS OBRAS DE REFORMA Y NUEVA NAVE EN EL CENTRO DE FORMACIÓN DE DON BENITO, BADAJOZ; INCORPORANDO MEDIDAS DE CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, LABORAL, FAMILIAR Y SOBRE LAS CONDICIONES LABORALES DE LOS TRABAJADORES QUE PRESTAN EL SERVICIO".- Lote 2.- Dirección de Instalaciones de las obras de reforma y Nueva nave en el Centro de Formación de Don Benito (Badajoz), esta Mesa de Contratación, comprobada la valoración económica, propone al órgano de contratación su adjudicación en favor de **MB3 GESTIÓN Y ASESORAMIENTO TÉCNICO 2002, S.L**., cuya oferta económica asciende a 8.000,00 €.

No obstante, teniendo en cuenta los datos recogidos en el presente Acta, la empresa **MB3 GESTIÓN Y ASESORAMIENTO TÉCNICO 2002, S.L**, se encuentra incurso en baja desproporcionada, por lo que debe procederse tal y como se establece en el apartado 6.2) del Cuadro Resumen de Características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y como dispone el artículo 159.4, apdo f), de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el que se determina que "*En el caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja por darse los supuestos previstos en el artículo 149, la mesa, realizadas las actuaciones recogidas en los puntos 1º y 2º anteriores, seguirá el procedimiento previsto en el citado artículo, si bien el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador no podrá superar los 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación*", y como se determina en el apartado 6.2) del Cuadro Resumen de Características del Pliego de Cláusulas Administrativas

La justificación de la valoración de la oferta precisará las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de los servicios prestados, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionales favorables de que disponga, la innovación y originalidad de las soluciones propuestas para prestar los servicios, el respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo

de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la LCSP 9/17, o la posible obtención de una ayuda de Estado.

Para ello, la citada empresa cuenta con un plazo máximo de 5 días hábiles, a contar desde el envío de la correspondiente comunicación, para presentar sus justificaciones a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Si transcurrido este plazo la mesa de contratación no hubiera recibido dichas justificaciones, lo pondrá en conocimiento del órgano de Contratación y se considerará que la proposición no podrá ser cumplida, por lo que la empresa que la haya realizado quedará excluida del procedimiento. Si, por el contrario, se reciben en plazo las citadas justificaciones, la Mesa de Contratación remitirá al órgano de contratación la documentación correspondiente para que éste pueda decidir la aceptación o no de la oferta.

**Segundo.-** Transcurrido el plazo concedido al efecto, se constata por parte de la mesa de contratación que asiste al órgano de contratación que la empresa requerida **MB3 GESTIÓN Y ASESORAMIENTO TÉCNICO 2002, S.L** no ha justificado la posible incursión en baja desproporcionada de la oferta presentada por la misma.

**Tercero.-** Con fecha 18 de marzo de 2019 se celebra la Mesa Cuarta de Contratación del presente expediente, comenzando el acto poniéndose de manifiesto que, transcurrido el plazo concedido al efecto, la empresa **MB3 GESTIÓN Y ASESORAMIENTO TÉCNICO 2002, S.L**, no ha justificado la posible incursión en baja desproporcionada de la oferta presentada por la misma, circunstancia que ha quedado acreditada por esta Mesa de Contratación mediante el acceso a la Plataforma de Contratación del Sector Público y la posterior comprobación de la inexistencia de documentación alguna al respecto.

Continúa el acta diciendo que *“Tal y como se dispone en el punto 6.2 del Cuadro Resumen de Características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, transcurrido el plazo concedido para atender el requerimiento sin que la Mesa de Contratación haya recibido dichas justificaciones, **se considera que la proposición no puede ser cumplida** por lo que la empresa requerida queda **excluida del procedimiento**.”*

*Además, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 149.6 LCSP, en el que se dice textualmente que “Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado cuarto, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, **la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta**, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150”, se procede a **proponer la adjudicación en favor de la empresa MDM 09 ARQUITECTURA Y ASOC SLP**, que es la licitadora que ocupa el lugar siguiente en el orden de prelación establecido en el Acta correspondiente a la Mesa 3.”*

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** De conformidad con el artículo 24, del Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo, la condición de órgano de contratación del SEXPE la ostentará el titular de la Presidencia del mismo, sin perjuicio de las delegaciones que se puedan realizar.

Mediante Resolución de 2 de octubre de 2015, de la Consejera de Educación y Empleo y en su condición de Presidente del Servicio Extremeño Público de Empleo, se delegó en el Director Gerente de este organismo autónomo las competencias en materia de contratación que le atribuye los artículos 6 y 24 del Decreto 26/2009, de 27 de febrero.

**SEGUNDO.-** El artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, relativo a las Ofertas anormalmente bajas dispone en su apartado 6 que *“La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y, en el caso de que se trate de la mesa de contratación, elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada.*

*Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado cuatro, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150.”*

**TERCERO.-** En la misma línea, el apartado 6.2 del Cuadro Resumen de Características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente licitación determina que **“Si la oferta del licitador que ha recibido la mejor puntuación, resulta incursa en presunción de anomalía por su bajo importe, la Mesa de Contratación recabará información necesaria para que el órgano de contratación pueda estar en disposición de determinar si efectivamente la oferta resulta anormalmente baja en relación con la prestación y por ello debe ser rechazada o si, por el contrario, la citada oferta no resulta anormalmente baja y, por ello, debe ser tomada en consideración para adjudicar el contrato. Para ello, la Mesa de Contratación, a través del módulo de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público, solicitará con claridad al licitador que ha recibido la mejor puntuación, para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de los servicios prestados, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionales favorables de que disponga, la innovación y originalidad de las soluciones propuestas para prestar los servicios, el respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la LCSP 9/17, o la posible obtención de una ayuda de Estado. El licitador que ha recibido la mejor puntuación, dispondrá de un plazo máximo de 5 días hábiles, a contar desde el envío de la correspondiente comunicación, para presentar sus justificaciones a través de la citada Plataforma.**

**Si transcurrido este plazo la Mesa de Contratación no hubiera recibido dichas justificaciones, lo pondrá en conocimiento del órgano de contratación y se considerará que la proposición no podrá ser cumplida, por lo que la empresa que la haya realizado quedará excluida del procedimiento.”**

Por lo tanto, vistos los hechos y los fundamentos expuestos, este órgano de contratación

#### RESUELVE

**Primero.-** La exclusión de la empresa **MB3 GESTIÓN Y ASESORAMIENTO TÉCNICO 2002, S.L** del presente procedimiento de contratación por no haber presentado justificación de la posible incursión en baja desproporcionada de la oferta presentada por la misma, en base a la propuesta emitida por la Mesa de Contratación en el Acta correspondiente a la mesa cuarta de contratación, celebrada en fecha 18 de marzo de 2019.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la misma, tal y como disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o ser impugnada directamente mediante la interposición del recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la sede del órgano autor del acto impugnado, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los art. 14 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

En caso de interponer recurso de reposición, no podrá impugnar en vía contencioso-administrativa hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél.

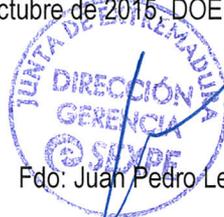
Notifíquese la presente Resolución de conformidad con los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que comunico para su conocimiento y a los efectos oportunos

Mérida, 18 de marzo de 2019.

EL DIRECTOR GERENTE DEL SEXPE

(P.D. Resolución de 2 de octubre de 2015, DOE nº 202, de 20 de octubre de 2015)



Fdo: Juan Pedro León Ruiz